



C I R C U L A R CSJATC17-156

Fecha: jueves, 03 de agosto de 2017
Para: **DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**
De: CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Asunto: *"Memorando Informativo OAI017-649 Reorganización Empresarial Andrés Lisímaco Sabogal Gutiérrez."*

De conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria de fecha 26 de julio de la presente anualidad, remito el Memorando Informativo OAI017-649, suscrito por el Doctor Saúl Orlando Pachón Cañón, Magistrado Auxiliar de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales, con sus anexos oficio N° 0547, suscrito por el doctor Pedro A. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del circuito de Garzón (Huila), para poner en conocimiento el proceso de Reorganización Empresarial propuesto a través de apoderada judicial por Andrés Lisímaco Sabogal Gutiérrez, Rad. 2017-00030-00 del Juzgado Primero civil del circuito de Garzón (Huila)

La presente Circular se emite de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

Cordialmente,



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Anexo: 9 folios

CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

OAIO17-649 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROPUESTA A TRAVÉS DE
APODERADA JUDICIAL POR ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL
GUTIÉRREZ – C.C. 82.393.509 DE FUSAGASUÁ (C) – RADICADO
No. 2017-00030-00**

FECHA: **martes, 18 de julio de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 3502. En atención al Oficio No. 0647 de fecha 17 de mayo de 2017 radicado en esta Corporación el 13 de julio del mismo año, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

C.C.: Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila

nmp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

CSUPER-EXTER

13 JUL 17 10:15

F-5

EXPRESSIA

3502

OFICIO No. 0647
Mayo 17 de 2017

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No.7-65
Bogotá DC.-

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderada judicial por ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ - C.C.No.82.393.509 de Fusagasugá (C).- Radicado No. 2017-00030-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de abril del año que avanza, dictado en el proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ identificado con la C.C.No.82.393.509 de Fusagasugá (C), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, con la advertencia que a partir de la fecha de ejecutoria del mencionado proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra del solicitante; así mismo, advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Lo anterior de conformidad y para los efectos del artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

Actúa como apoderada judicial de la parte actora, la doctora MÓNICA ANDREA GIRALDO SOTELO con T.P.A.No 257.988 del Consejo Superior de la Judicatura.— Anexo copia del auto referido en 4 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-



472

Remite	Remite
Nombre Razón Social	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN HUILA
Dirección	CARRERA 4 3 57 CENTRO OFICINA 202
Ciudad	PTALITO, HUILA
Departamento	HUILA
Código Postal	
Envío	RN788342048CO
Destinatario	Destinatario
Nombre Razón Social	PRESIDENTA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección	CALLE 12 7 65
Ciudad	BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C.
Código Postal	111711204
Fecha Admisión	13/07/2017 09:42:22
Id. Juzgado	1000004700570
Id. Expediente	1000004700570



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Andrés Lisimaco Sabogal Gutiérrez
Solicitados-Bancolombia y Otros
Rad. 2017-00030-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Abril veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

En demanda que antecede y mediante mandataria judicial el señor **ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ**, solicita al Despacho se admita a su favor, la solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, OCCIAUTOS, BANCO DAVIVIENDA, TARJETA ÉXITO, LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, OMAR PEDRAZA ROMERO, HUGO ALEJANDRO MILLÁN MARÍN, JOSÉ ALFREDO SABOGAL GUTIÉRREZ, NOHEMÍ RIVERA BELTRÁN y MAURICIO ALFONSO BELLO SÁNCHEZ**.

Subsanada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

**Consejo Superior
de la Judicatura
RESUELVE**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandataria judicial por el señor **ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ**.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. SOLICITAR ante la Superintendencia de Sociedades la designación de un **PROMOTOR** adscrito a esa Dependencia y que corresponda al Departamento del Huila, con el propósito de que intervenga dentro del presente proceso.

TERCERO. DISPONER que una vez designado el **PROMOTOR**, se señale fecha y hora para posesionarlo de tal cargo. Oportunamente, se le asignarán sus honorarios, y se dispondrá que preste caución de conformidad con lo dispuesto en la

Resolución Número 100-000867 de 2011, emanada de la mentada entidad, para efectos de responder por su gestión y por los perjuicios que se llegaren a causar. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO. DISPONER que el deudor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, o su procurador judicial, deben entregar al PROMOTOR designado y posesionado en este asunto, todos los documentos pertinentes, es decir, deben poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en el presente proceso.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Fusagasugá (C). Ofíciase.

SEXTO. DISPONER que una vez posesionado el PROMOTOR designado en este asunto, éste deberá presentar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso, y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Para ello, se concede un término de dos (2) meses, advirtiéndole que de no realizarse tal gestión dentro del lapso estipulado, podrá ser removido del cargo en cita.

SÉPTIMO. CORRER el traslado de rigor por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del lapso anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto mencionada en el numeral anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos oportunamente.

OCTAVO. ORDENAR al deudor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

NOVENO. PREVENIR al deudor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2017-00030-00, siendo solicitante el deudor señor ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ, titular de la cédula de ciudadanía número 82.393.509 expedida en Fusagasugá (C), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia"*. Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

DÉCIMO PRIMERO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en una radiodifusora con amplia sintonía en el Departamento del Huila, en un horario comprendido entre las 06:00 a.m. y las 11:00 p.m.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, hay, al señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, y al *PROMOTOR* designado y posesionado en este asunto, que a través de los medios que estimen Idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.



DÉCIMO TERCERO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

DÉCIMO CUARTO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del demandante señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, ubicado en el predio o inmueble que se dice tiene en la Calle 2 B Número 4B - 35, Barrio Las Reservas del Oriente del Municipio de Garzón (H), y Carrera 8 Número 12 - 26, asiento principal de sus negocios en el Municipio de Fusagasugá (C), y a su vez se debe allegar por parte del deudor las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 315 del Código de Procedimiento civil, a saber: *BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, OCCIAUTOS, BANCO DAVIVIENDA, TARJETA ÉXITO, LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, OMAR PEDRAZA ROMERO, HUGO ALEJANDRO MILLÁN MARÍN, JOSÉ ALFREDO SABOGAL GUTIÉRREZ, NOHEMÍ RIVERA BELTRÁN y MAURICIO ALFONSO BELLO SÁNCHEZ.*

DÉCIMO SEXTO. PROHIBIR al deudor señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarlos que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarlos que tengan esa finalidad o

124

encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO. INFORMAR sobre la apertura de este proceso de reorganización empresarial a la Dian Nacional, Secretaría de Hacienda de los Departamentos del Huila y Cundinamarca, a las Tesorerías Municipales de Garzón (H) y Fusagasugá (C), en calidad de entidades públicas, de las cuales el señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, titular de la cédula de ciudadanía número 82.393.509 expedida en Fusagasugá (C), puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones. Oficiése en tal sentido.

DÉCIMO OCTAVO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, titular de la cédula de ciudadanía número 82.393.509 expedida en Fusagasugá (C), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO NOVENO. DECRETAR el embargo de los bienes muebles e inmuebles relacionados en la demanda, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del demandante señor *ANDRÉS LISÍMACO SABOGAL GUTIÉRREZ*, titular de la cédula de ciudadanía número 82.393.509 expedida en Fusagasugá (C). En consecuencia, comuníquese esta determinación tanto al señor Registrador de Instrumentos Públicos, como a la Cámara de Comercio de Fusagasugá (C). Por Secretaría, líbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.


VICÉSIMO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios que oportunamente se le asignen al promotor designado y posesionado en este asunto, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación



a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

VIGÉSIMO PRIMERO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante a la Doctora **MÓNICA ANDREA GIRALDO SOTELO**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.083.890.451 expedida en Pitalito (H), y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 257.988 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA
JUEZA

Para recibir legalmente a las demás partes
el auto anterior de fin Estado No. 068 hoy
a las 8 a. m. 24 ABR 2017

~~SECRETARIO~~

125

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón, 28 de Abril de 2016.

Ayer a las seis de la tarde venció de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 23 y 24 de este mes por ser sábado y domingo. Queda el proceso para dar cumplimiento a dicho auto.

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

-Secretario.

